

EDITORIAL

LA FISCALIA SE COMPROMETE CON LA PREVENCIÓN

En este número del Boletín consideramos interesante aprovechar este espacio para informaros sobre uno de los compromisos más positivos que se han realizado a favor de la prevención de riesgos en estos últimos tiempos. Nos referimos, concretamente, a la manifiesta implicación que la Fiscalía General del Estado ha realizado a favor de la persecución de los delitos contra la seguridad y la salud en el trabajo. Como consecuencia de las propuestas que UGT y Comisiones Obreras le planteamos conjuntamente, se acordó la celebración de unas jornadas específicas donde se abordaran en profundidad, los problemas que se plantean para ejercer una persecución efectiva de los incumplimientos en materia de prevención de riesgos y se definieran, a su vez, instrumentos de colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones y entre éstas y los agentes sociales.

Estas jornadas tuvieron lugar los días 3 y 4 de mayo en el INSHT con la participación de la Fiscalía, la Inspección de Trabajo, Organizaciones empresariales y Sindicatos. La consecuencia más significativa de estas Jornadas y de la recepción de las propuestas, que conjuntamente con Comisiones planteó UGT, no sólo en estas jornadas, sino en encuentros previos, es la aprobación de una nueva Instrucción para la persecución de los delitos contra la Salud Laboral. Esta instrucción fue remitida por la Fiscalía General del Estado a los Fiscales Jefes provinciales el pasado 10 de mayo para encauzar y mejorar la actuación de la Fiscalía en aquellos delitos relacionados directamente con la siniestralidad laboral.

La instrucción no aborda todos los problemas que están dificultando la actuación de los Tribunales y juzgados de lo Penal en este tipo de delitos, pero contiene elementos importantes que pueden favorecer una mayor y mejor aplicación de la justicia. En concreto, se debe destacar el criterio de actuación que se seguirá cuando se produzcan accidentes con resultado de muerte o lesiones.

En estos casos los Fiscales mantendrán junto con la persecución por las lesiones a la integridad física de los trabajadores, la acusación por los delitos especiales de riesgo contra la salud siempre que se puedan identificar otros trabajadores cuya vida, salud o integridad física se haya puesto en peligro en el accidente (perjudicados por el riesgo aunque no lo fueran por el accidente).

Por tanto, para facilitar que esta investigación y acusación se produzca cuando tenga lugar un accidente deberíamos tratar de facilitar al Ministerio Fiscal una relación nominal de trabajadores que, aunque no sufrieran el accidente, estaban en la misma situación de riesgo que los accidentados, y a ser posible, señalar la normativa incumplida en cada caso.

La Instrucción tiene otros elementos importantes relacionados con aspectos organizativos de la Fiscalía y con la colaboración con la Policía Judicial, la Inspección de Trabajo y la Autoridad Laboral. Las medidas de organización interna persiguen una mayor especialización y seguimiento de este tipo de delitos y sin duda pueden favorecer un mayor conocimiento de la realidad (estadísticas, informes especiales, etc.) y una mayor eficacia de la actuación de los Fiscales.

Las medidas de colaboración con la Inspección y con la Autoridad Laboral van destinadas, sobre todo, a conocer el mayor número de supuestos de posible infracción penal y para ello la Inspección de Trabajo debería remitir a los Fiscales para su estudio todos aquellos expedientes por infracciones administrativas en las que se propongan sanciones por faltas muy graves o graves.

Confiamos en que la iniciativa de la Fiscalía sea un elemento más para favorecer la aplicación de la legislación de prevención de riesgos. La instrucción se encuentra a vuestra disposición en las Uniones y Federaciones.



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Sumario

Nº 4 / Julio 2001

Editorial	1	Normativa	8
Noticias	2	Preguntas y Respuestas	8
Fichas prácticas	3		



UGT-Aragón, premiada por su labor contra la siniestralidad laboral

UGT-Aragón ha recibido el "Galardón a la Excelencia en Prevención de Riesgos Laborales 2001", premio con el que se reconoce la labor desarrollada por el sindicato para poner freno a los accidentes laborales.

El galardón ha sido concedido por la Asociación Corporativa de Prevención de Riesgos Laborales, que año tras año, premia a las organizaciones, empresas y entidades que más contribuyen a reducir la siniestralidad laboral e implantan la cultura de la prevención.

Junto a UGT-Aragón, en esta edición han sido premiadas: Port Aventura, el Liceo de Barcelona, el Heraldo de Aragón, la Universidad de Zaragoza, y las empresas Viajes Tívoli, Beturo Logística, GRB Información, Valeo Térmico, Prion Pinilla y el Grupo Arlimar.



UGT valora positivamente la prohibición del uso y comercialización del amianto

UGT valora positivamente la Orden ministerial que establece la prohibición del uso y comercialización del amianto a partir de enero de 2002. Esta medida, que será definitiva a partir del 1 de julio de ese año, ha constituido una histórica reivindicación de UGT, intensificada desde 1998 con la presentación de una propuesta para su prohibición

En la actualidad España se integra junto con Portugal y Grecia en el reducido grupo de países que agota la prórroga comunitaria que establece la prohibición definitiva en todos los Estados miembros para el 1 de enero de 2005. Con la publicación de esta norma se erradica, tardía pero efectivamente, la exposición a estas fibras cancerígenas de miles de trabajadores de nuestro país.

No obstante, la prohibición del uso y comercialización sólo es la solución a una parte del problema. Resulta igualmente necesario que se inicien las medidas oportunas para afrontar de manera adecuada la situación de todos los trabajadores que están (o han estado) expuestos a dicha sustancia cancerígena como consecuencia de su actividad laboral. Entre las medidas más inmediatas resulta inaplazable la creación de un Organismo Oficial (el Instituto para Afectados del Amianto) que, con carácter prioritario, tramite y gestione los sistemas económicos reparadores y/o compensadores hacia este colectivo, en coincidencia con las políticas adoptadas en otros Estados miembros (por ejemplo, Francia).

Igualmente resulta imprescindible la promulgación de una norma que posibilite el adelanto en la edad de jubilación para los trabajado-

res del amianto. Debe establecerse un sistema público de indemnizaciones para los afectados que cubra, además, el derecho de los trabajadores cuyas empresas han desaparecido o sean declaradas insolventes. La vigilancia de la salud de los trabajadores actualmente expuestos y el control epidemiológico de los expuestos en épocas anteriores resulta de la misma manera necesario. Para la consecución satisfactoria de estas medidas y su puesta en práctica debe resaltarse el especial papel que corresponde a las CCAA cuya participación activa demandamos desde UGT.

Finalmente, debemos destacar que en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Grupo de Trabajo del Amianto (creado en virtud del Acuerdo de 9 de diciembre de 1998) ha iniciado la andadura de forma muy positiva en la definición de medidas eficaces. En este sentido, se ha elaborado un primer documento de propuestas (aprobado unánimemente por el Pleno de la Comisión Nacional de 31 de enero), sobre las que UGT demanda el necesario impulso político para su plasmación en la normativa interna de nuestro país, consiguiendo con ello de manera real, práctica y efectiva, los objetivos consensuados en este órgano de participación institucional.

VENTILACIÓN

Puesto de trabajo

Trabajadores afectados

Fecha realización

Fecha próxima realización

- 1.- Se utilizan sustancias químicas tóxicas o nocivas, o existen focos de generación de contaminantes (polvo, humo, nieblas, gases o vapores). SI No *Pasa a la pregunta 12.*
- 2.- Se utilizan sustancias químicas tóxicas o nocivas, o existen focos de generación de contaminantes (polvo, humo, nieblas, gases o vapores). SI No *Es necesario instalar extracciones localizadas en los puntos de generación de contaminantes. Complimentar cuestionarios 9 y 10.*
- 3.- Estas extracciones disponen de campanas de captación de forma y tamaño adecuados a las características de los focos de generación. SI No *Las campanas deben encerrar todo lo posible el foco de generación, o bien encontrarse muy cerca del mismo.*
- 4.- El caudal del sistema de extracción localizada es suficiente para capturar los contaminantes. SI No *El ventilador debe suministrar un caudal suficiente para conseguir la captura de los contaminantes venciendo las pérdidas de carga.*
- 5.- Se han adoptado precauciones para evitar corrientes de aire transversales que puedan afectar a los sistemas de extracción localizada. SI No *Las corrientes de aire transversales que puedan afectar al funcionamiento de los sistemas de extracción localizada, deben evitarse.*
- 6.- Se comprueba periódicamente el funcionamiento de los sistemas de extracción localizada. SI No *Comprobar periódicamente el caudal y la velocidad del aire en las campanas, o visualizar el flujo mediante tubos de humo.*
- 7.- Se lleva a cabo una limpieza y un mantenimiento periódicos de los elementos de la instalación de extracción localizada. SI No *El mantenimiento y limpieza completa de los sistemas de extracción localizada es necesario para lograr un funcionamiento correcto.*
- 8.- Se miden periódicamente las emisiones atmosféricas de los sistemas de extracción localizada para verificar el cumplimiento de lo legislado. SI No *Es preciso comprobar que las emisiones atmosféricas respeten las limitaciones impuestas por la reglamentación.*
- 9.- Los sistemas de extracción tienen depuradores o filtros. SI No *Pasa a la pregunta 12.*
- 10.- Se han caracterizado los residuos que se recogen en los depuradores o filtros y se gestionan y eliminan de acuerdo a la legislación aplicable. SI No *La legislación sobre residuos requiere la caracterización previa de los residuos para proceder a su gestión y eliminación.*
- 11.- Se han caracterizado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de los equipos de filtración y se eliminan correctamente. SI No *La legislación sobre residuos requiere la caracterización previa de los residuos para proceder a su gestión y eliminación.*

VENTILACIÓN

- 12.- Los locales de trabajo disponen de algún sistema de ventilación, forzada o natural, que asegura la renovación mínima del aire. SI No *Debe disponerse de un aporte de aire exterior entre 30 y 50 m³/h y ocupante.*
- 13.- El sentido de las corrientes de aire que provoca la ventilación de los locales aleja la contaminación de los puestos de trabajo. SI No *Las entradas y salidas de aire deben diseñarse de forma que el flujo no provoque la aparición de contaminación en zonas ocupadas.*
- 14.- Las tomas de aire exterior están alejadas de los puntos de descarga de aire contaminado. SI No *La situación de las entradas de aire debe estar alejada de las salidas para evitar la reintroducción de aire contaminado.*
- 15.- Se realiza un mantenimiento de los sistemas mecánicos de ventilación general. SI No *Los sistemas mecánicos de ventilación general deben ser incluidos en los programas de mantenimiento.*
- 16.- El local tiene instalación de aire acondicionado. SI No *Pasa a otro cuestionario.*
- 17.- En todos los locales a los que sirve el sistema de acondicionamiento hay suministro y extracción de aire o, en su defecto, se pueden abrir las ventanas. SI No *Para que el sistema funcione correctamente, todos los locales deben tener asegurado el suministro y evacuación de aire.*
- 18.- Los difusores y rejillas de impulsión funcionan correctamente y no están total o parcialmente obturados. SI No *Es imprescindible que los difusores y rejillas no estén obstruidos. Mediante tiras de papel podrá visualizar el movimiento del aire.*
- 19.- El programa de mantenimiento de la instalación de aire acondicionado incluye las operaciones de limpieza del equipo y sustitución de filtros. SI No *La limpieza de los equipos es fundamental, puesto que contribuye a evitar la formación de focos de contaminación y su dispersión.*
- 20.- Existen torres de refrigeración o cámaras de humidificación, se evita la formación de focos de contaminación biológica. SI No *Los aparatos húmedos son un foco de generación de contaminantes. Tener precauciones con el uso de biocidas.*

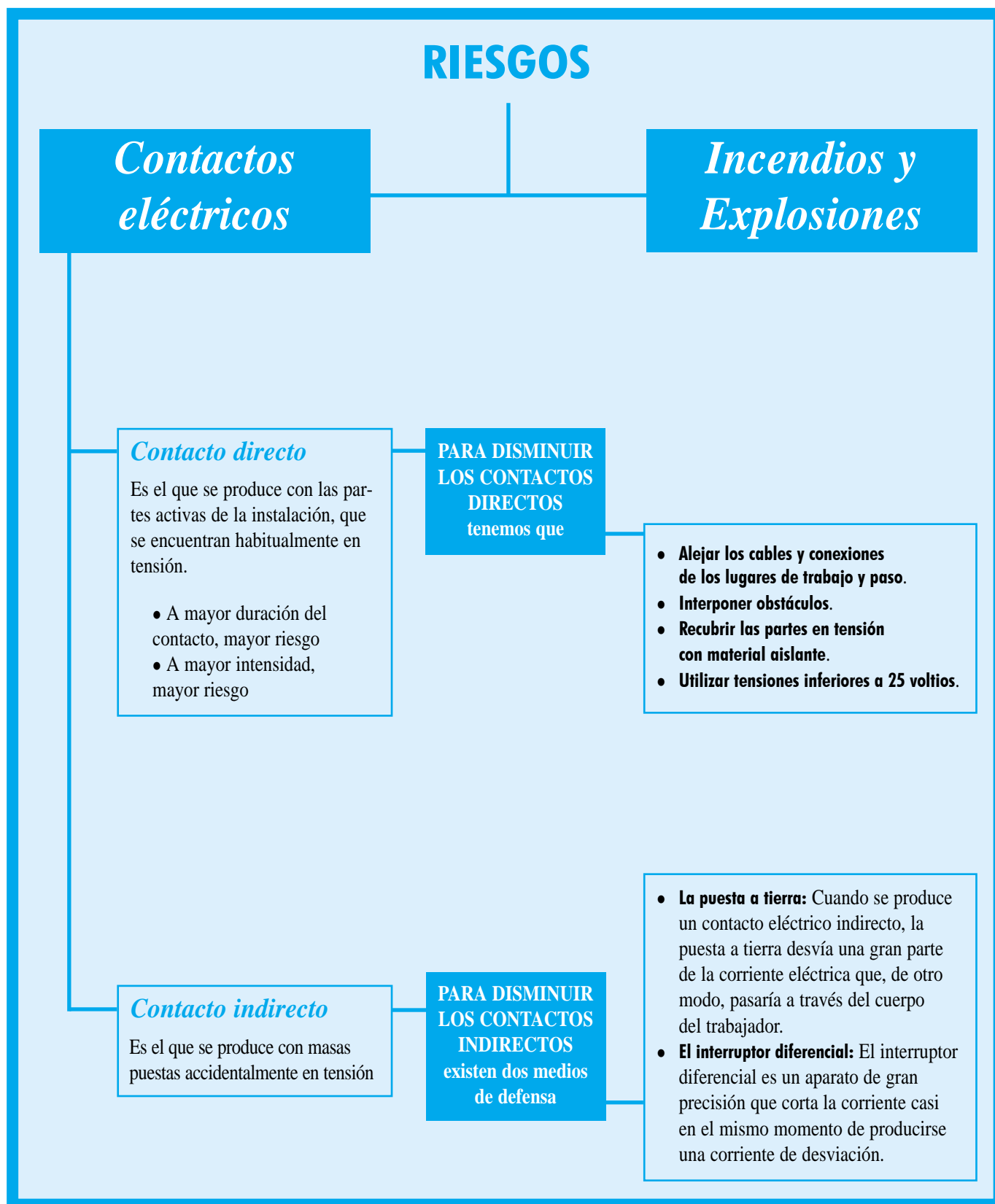
CRITERIOS DE VALORACIÓN		
Situación CORRECTA	Si se responde afirmativamente a TODAS las preguntas	Normativa aplicable: Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
Situación MEJORABLE	En el caso de responder afirmativamente sólo a una de estas cuestiones: 5 - 6 - 7 - 13 - 14 - 15 - 17 - 18 - 19 ó 20	
Situación DEFICIENTE	En el caso de responder afirmativamente a las cuestiones: 2 - 3 - 4 - 8 - 10 ó 12 conjuntamente con 5 - 6 y 7 ó 13 - 14 y 15 Ó tres respuestas afirmativas entre las cuestiones 17 - 18 - 19 y 20	
Situación MUY DEFICIENTE	Tres respuestas afirmativas entre las cuestiones 8 - 10 - 11 y 12 Ó responder afirmativamente a las cuestiones 2 - 3 y 4	



Riesgo eléctrico

La electricidad es una de las formas de energía más utilizada, proporcionando ayuda y bienestar en la mayoría de nuestras actividades, pero presenta importantes riesgos que es preciso conocer y

prever. El paso de la corriente eléctrica por el cuerpo humano puede producir quemaduras graves y muerte por asfixia o paro cardíaco.



Medidas preventivas

- Toda instalación, conductor o cable eléctrico debe considerarse conectado y bajo tensión. Antes de trabajar en ellos **se comprobará la ausencia de voltaje** con aparato adecuado.
- No realizar trabajos eléctricos sin estar **capacitado** y **autorizado** para ello. En estos casos, la reparación y modificación de instalaciones y equipos eléctricos es única y exclusivamente competencia **del personal de mantenimiento**, al cual se deberá acudir en caso de averías o nuevas instalaciones.
- Es importante prestar atención a los **calentamientos anormales** en motores, cables, armarios y equipos, notificándolo para su inmediata revisión.
- Al notar **cosquilleos** o el menor **chispazo** utilizando un aparato se debe proceder a su inmediata desconexión y posterior notificación.
- Debe tratarse de aumentar la resistencia del cuerpo al paso de la corriente eléctrica mediante la utilización de los equipos de protección individual adecuados, como guantes dieléctricos, casco, calzado aislante con suela de goma, etc.
- Al trabajar con máquinas o herramientas alimentadas por tensión eléctrica conviene aislarse utilizando **equipos y medios de protección individual certificados**.
- Todo equipo eléctrico, herramienta, transformador u otro con tensión superior a la de seguridad (24 voltios) o que carezca de características dieléctricas de doble aislamiento ("") estará unido o **conectado a tierra** y en todo caso tendrá protección con **interruptor diferencial**. Debe comprobarse periódicamente el correcto funcionamiento de las protecciones.
- No utilizar **cables-alargadera** que no dispongan de conductor de protección para la alimentación de receptores con toma de tierra.
- Todo cable de alimentación eléctrica conectado a una toma de corriente estará dotado de **clavija normalizada**.
- Antes de **desconectar o desenchufar** de la alimentación un equipo o máquina, apagarlo con su interruptor. Las herramientas eléctricas se desconectarán al término de su utilización o pausa en el trabajo.
- Queda terminantemente prohibido desconectar máquinas, herramientas, o cualquier equipo eléctrico, tirando del cable. Siempre se debe **desconectar cogiendo la clavija-conector** y tirando de ella.
- Debe evitarse la utilización de aparatos o equipos eléctricos en caso de lluvia o humedad cuando: los cables u otro material eléctrico atraviesen charcos, los pies pisen agua o alguna parte del cuerpo esté mojada.
- Ante una **persona electrizada** no la toque directamente.

En general se debe comprobar que:

- **Se impide el acceso a las partes en tensión** manteniendo cerradas las envolventes, si es posible con llave, que debe ser guardada por la persona responsable.
- Los **interruptores de alimentación** son **accesibles** y que se conoce como utilizarlos en caso de emergencia.
- **Se retira** del uso todo **aparato** que se sospeche que presenta **algún problema**, y se coloca en lugar seguro con una etiqueta de **"NO USAR"**, en espera de ser revisado por personal competente.
- Se **desconectan** de la red eléctrica las **herramientas y equipos** antes de proceder a su **limpieza, ajuste o mantenimiento**.

CINCO REGLAS DE ORO

Si tiene que trabajar en instalaciones eléctricas recuerde siempre:

1. **Cortar todas las fuentes en tensión**
2. **Bloquear los aparatos de corte**
3. **Verificar la ausencia de tensión**
4. **Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión**
5. **Delimitar y señalizar la zona de trabajo**

Legislación

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

ORDEN DE 10 DE MARZO DE 2000, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación



REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio

Disposiciones mínimas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

El pasado día 21 de junio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de

los trabajadores frente al riesgo eléctrico. A continuación os presentamos una breve ficha para que conozcáis en síntesis sus principales características.

Origen de la norma

Esta norma nace con el objetivo de actualizar la normativa aplicable a los trabajos con riesgo eléctrico, a la vez que procede a la derogación del capítulo VI de la Ordenanza General de seguridad e Higiene en el Trabajo, sustituyéndolo por una regulación acorde con el nuevo marco legal de prevención de riesgos laborales, coherente con la normativa europea y acorde con la realidad actual de las relaciones laborales.

Principales características de la norma y contenido fundamental

Establece el Real Decreto que su ámbito de aplicación se extiende al conjunto de las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo y a las técnicas y procedimientos para trabajar en ellas, o en sus proximidades. Determinando así las disposiciones mínimas de seguridad para la protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico en los lugares de trabajo.

Dividido en un breve articulado y un numeroso grupo de Anexos que explicitan técnicamente las medidas de protección. La primera parte del mismo se centra en definir las principales obligaciones empresariales así como las medidas a adoptar y las operaciones a realizar en trabajos con tensión y sin ella.

Si bien la obligaciones empresariales se presentan de forma genérica y como correlato a lo establecido en la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, lo cierto es que a la luz de los distintos anexos obtenemos una mayor concreción de las medidas mínimas a adoptar y los procedimientos a seguir. Los Anexos que se han incorporado y componen el Real decreto son los siguientes:

- Anexo I. Definiciones, Distancias límite de las zonas de trabajo.
- Anexo II. Trabajos sin tensión.
- Anexo III. Trabajos en tensión.
- Anexo IV. Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones.
- Anexo V. Trabajos en proximidad.
- Anexo VI. Trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión. Electricidad estática.

Principales normas modificadas o derogadas

Capítulo VI del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

ORDEN de 5 de Octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995.

BOE 5 de octubre de 2000

REAL DECRETO 1849/2000 de 10 de noviembre de 2000, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación.

BOE núm. 289 de 2 de diciembre de 2000

Real Decreto 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

BOE núm. 82 de 5 de abril de 2001

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.

BOE núm. 82 de 5 de abril de 2001

REAL DECRETO 222/2001 de 2 de Marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

BOE núm. 54 de 3 de Marzo de 2001

ORDEN de 5 de abril de 2001 por la que se modifican los anexos I IV V VI y IX del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo

BOE 5 de abril de 2001

Pregunta: Las trabajadoras de la limpieza desconocen los productos que utilizan ¿debe informárseles de las características de los productos? ¿por qué no están etiquetados los envases?.

Respuesta: Según el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario está obligado a informar a los trabajadores y sus representantes de los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores y que puedan afectar a su seguridad y salud. Está clara la obligación ya que los productos de limpieza son productos químicos la mayoría de ellos corrosivos y/o tóxicos.

Respecto a la otra cuestión planteada, todos los envases que contengan productos químicos aunque hayan sido trasvasados a envases más pequeños, deberán ir etiquetados en español y como mínimo deberá contener el nombre de la sustancia principal, los símbolos e indicaciones de peligro, las frases ® de peligro y las frases (S) de medidas preventivas o precauciones tal y como se establece en el Real Decreto 363/1995 sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Pregunta: Soy una limpiadora me ha salido una dermatitis, no sé debido a que producto, ¿debe el empresario analizarme el origen de la reacción, puede negarse a cambiarme el producto si lo identificamos?.

Respuesta: Lo primero que debe hacerse es analizar los riesgos a que están expuestos los trabajadores, una vez identificados y evaluada la exposición a ese riesgo, el servicio de prevención, deberá establecer si la patología que sufre el trabajador está relacionada con la exposición a un riesgo concreto. Si esto es así, deberán arbitrarse las medidas técnicas y organizativas para que este trabajador no esté expuesto a ese riesgo, aunque ello implique la búsqueda de un puesto alternativo.

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

**UGT- Salud Laboral
C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid**

Correo electrónico: slaboral@cec.ugt.org